

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	674
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00410 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	FREDY ANDRÉS CANTERO GIRALDO
Demandado:	KAROL YULITZA CANTERO CHITIVA representa legalmente por su madre YESIKA SMITH CHITIVA
Decisión:	Requiere a la parte demandante.

Revisada la causa se advierte que conforme al artículo 218 del CC que dispone que de oficio o a petición de parte el Juez: *“vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o a la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”*.

Así las cosas y advirtiéndose que la parte actora en su demanda no hizo indicación de quien es el presunto padre de la menor de edad KAROL YULITZA CANTERO CHITIVA, se requerirá a las partes para que indiquen el nombre del presunto padre de la menor de edad y los datos de contacto donde puede ser ubicado aquel con el objeto de vincularlo al presente proceso.

En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán indicar el canal digital donde debe ser notificado el presunto padre, en lo posible debe incluirse el correo electrónico, número telefónico y WhatsApp de la persona mencionada.

Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del citado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a las partes con el objeto de que indiquen el nombre del presunto padre de la menor de edad KAROL YULITZA CANTERO CHITIVA y los datos de contacto donde puede ser ubicado aquél con el objeto de vincularlo al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.